

LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

SECRETARIA PARLAMENTARIA
LXII LEGISLATURA

10152 h.s.

A las comisiones que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario número LXII 057/2017 el cual contiene la iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracciones XX y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones XX y XXVI, 38, 83, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso, estas comisiones proceden a dictaminar con base en el siguiente:



LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

RESULTANDO

Único. ...La Sexagésima Primera Legislatura emitió la Ley de la Materia, también es cierto que dicha normatividad no es perfecta, si partimos de la base que constituye trabajo legislativo producto del raciocinio humano, que se reitera no es perfecto pero si perfectible.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene la finalidad de instrumentar acciones legislativas para que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, sea clara, integra y por ende genere certidumbre jurídica respecto al ejercicio del derecho humano a saber, para alcanzar tal fin, en esta iniciativa se propone armonizar dicha Ley con las disposiciones que se prevén en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto con la finalidad de erradicar alguna omisión legislativa que impida la eficacia plena de la norma local.

Con el antecedente narrado, estas comisiones emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS



LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

I. Que en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se establece que: "las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...".

En el mismo sentido jurídico se prescribe en el artículo 9 fracción I de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al decir que: "Norma jurídica que establece derechos y obligaciones a la generalidad de las personas"....

Que en el artículo 54 fracción II de la Constitución Política del Estado se dispone que es facultad del Congreso: Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia.

Que la Comisión de Información Pública y de Protección de datos Personales y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, son competentes para tratar el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 57 y 62 Bis del Reglamento Interior del Congreso del Estado.



LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

Con las mencionadas disposiciones legales y reglamentarias, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre la iniciativa, materia del presente dictamen.

II. En fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ordenamiento que fue expedido en armonización a la legislación federal, sin embargo a poco más de un año de su implementación, es oportuno revisarla a efecto de hacer las adecuaciones correspondientes e incluir nuevas disposiciones normativas que garanticen el derecho a la información establecido en el artículo 6° de nuestra Carta Magna y a los lineamientos de la Ley General de la materia.

III. Es aceptable la propuesta de los diputados iniciadores en el sentido de establecer que en caso de lo no previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se aplicará de forma supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, conceptos que son importantes puesto que a falta de disposición expresa, se aplique la legislación procedimental civil local y se defina la problemática planteada, para tal efecto deberá instrumentado lo necesario para su implementación a efecto de que pueda ser aplicable en lo conducente, tomando en consideración la jurisprudencia y los criterios orientadores que se emitan.



LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

IV. Por cuanto hace a la propuesta de que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado emita criterios orientadores a los sujetos obligados, diremos que esta facultad se encuentra mandatada a todos los organismos garantes del derecho de acceso a la información y la protección de Datos Personales por la Ley General de la materia en su artículo 70 fracción III, sin embargo se deben de instrumentar en la Ley secundaria local, con la finalidad de cumplir con la normatividad federal, con el objeto de que todos los criterios sean tomados en cuenta por los sujetos obligados y puedan cumplir a cabalidad con la legislación local y evitar interpretaciones erróneas.

V. En relación a la protección de datos personales se considera procedente la propuesta en el sentido de eliminar la obligación para los sindicatos de publicar sus listas de socios, lo cual no es relevante para la sociedad en general, por tanto se mantienen las demás obligaciones que actualmente dichos organizaciones le corresponde cumplir con lo mandatado por los artículo 63 y 72 de la Ley de Transparencia local.

No se estima conveniente la ampliación del término tres a cinco días hábiles para que los sujetos obligados tengan el tiempo suficiente para rendir el informe justificado, como así lo proponen los diputados iniciadores a efecto de que envíen las constancias que correspondan al requerimiento mismas que se



LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

relacionaran en forma detallada, sin que llegue a faltar algún documento o se obvie informar algo trascendental.

Lo anterior toda vez que la legislación local debe de estar acorde con la Ley General de la materia y está establece el término de tres días por lo que no se puede ampliar dicho período.

VI. Las comisiones dictaminadoras consideran razonable que al reformar la Ley que no ocupa se establezcan las reglas de forma ordenada y clara para el trámite del recurso de revisión y fijándose los lineamientos a seguirse, así como el tipo de pruebas a ofrecer, sin soslayar aquellas que no podrán ser admitidas, así como el término con que se contará para poder emitir los alegatos, sin que se pueda dar origen a la aplicación de interpretaciones erróneas.

VII. Finalmente diremos que es necesario realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley de Transparencia Local, a efecto de que se encuentre nuestra legislación acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia, lo cual será benéfico para los sujetos obligados y las personas que hagan uso de este derecho y para tal finalidad se homologan las disposiciones normativas locales con las federales, en consecuencia con la aprobación del presente dictamen se estará poniendo a la



LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

vanguardia nuestra legislación Estatal en materia de Acceso a la Información Pública.

Por los razonamientos anteriormente expuestos las comisiones que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforma; la fracción I del artículo 61, el artículo 87 y las fracciones VI y VII del artículo 136; se adicionan: los artículos 3 bis, 36 bis, una fracción VIII al artículo 136, los artículos 142 Bis, 142 Ter, 142 Quater y 142 Quinquies, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:



LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

Artículo 3 Bis. En todo lo no previsto por esta Ley o por sus disposiciones, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los principios generales del Derecho y la jurisprudencia y los criterios orientadores emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, siempre y cuando resulte conducente y no se oponga a lo expresamente previsto en esta Ley ni a los principios rectores en materia de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Artículo 36 Bis. El Instituto podrá emitir criterios de carácter orientador para los sujetos obligados, que se establecerán por reiteración al resolver tres casos análogos de manera consecutiva en el mismo sentido, por al menos dos de los comisionados del Pleno del Instituto, derivados de resoluciones que hayan causado estado.

Los criterios se compondrán de un rubro, un texto y el precedente o precedentes que, en su caso, hayan originado su emisión.

Artículo 61. ...



LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable.

II. a VI. ...

Artículo 87. El sujeto obligado deberá enviar al Instituto, un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación anterior.

Artículo 136. ...

I. a V. ...

Las razones o motivos de inconformidad;



LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud, y

VIII. La manifestación expresa del recurrente sobre su oposición o conformidad para que sus datos personales sean publicados durante la tramitación del recurso de revisión.

Artículo 142 Bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, si se proveyera el recurso con un acuerdo de prevención, luego que el recurrente haya subsanado las omisiones o defectos que se le hayan señalado en su recurso de revisión, el Comisionado ponente lo admitirá, ordenando correr traslado al sujeto obligado a quien se atribuya el acto o resolución impugnada, a más tardar al día hábil siguiente, remitiéndole copia simple de las constancias que integran dicho recurso, a efecto de que en un término de tres días hábiles rinda un informe justificado.

En el supuesto que nos ocupa, el Comisionado Ponente también ordenará correr traslado al tercero interesado con copia del pliego de agravios y sus anexos, para



LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

que dentro de un término de duración similar al concedido en el párrafo anterior al sujeto obligado, se apersone al mismo, alegue lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas.

Artículo 142 Ter. Al día siguiente hábil a la conclusión del lapso concedido al sujeto obligado para rendir su informe justificado y al tercero interesado, que en su caso se apersone dentro del recurso de revisión, el Comisionado Ponente, emitirá un acuerdo en el que declare abierto el periodo probatorio, el que no podrá exceder de diez días hábiles a partir del siguiente al en que sea legalmente notificado el acuerdo correspondiente. Al respecto, deberá asentar en actuaciones la certificación de las fechas de inicio y conclusión de dicha dilación probatoria.

Artículo 142 Quater. Podrán admitirse toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de los sujetos obligados. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las entidades públicas obligadas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a estos.

En cualquier caso, corresponderá al Instituto desechar aquellas pruebas que no guarden relación con la materia del recurso.



LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

Artículo 142 Quinquies. A partir de la apertura del término probatorio y hasta antes de que se decrete el cierre de la instrucción, conforme a las previsiones de la Ley General, el recurrente, así como el sujeto obligado y el tercero interesado, en el caso de que lo hubiera, podrán formular ante el Comisionado ponente sus alegatos, ya sea por comparecencia o por escrito.

Al dictarse el acuerdo de cierre de la instrucción, el Comisionado Ponente ordenará traer los autos a la vista, para efectos de emitir el proyecto de resolución correspondiente.

El proyecto de resolución a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser presentado ante el Pleno del Consejo General del Instituto, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se haya cerrado la instrucción.

En caso de no ser aprobado el proyecto de resolución presentado por el Comisionado ponente, éste será devuelto, para efectos de realizar las adecuaciones correspondientes y volver a ser presentado ante el Pleno del Consejo General del Instituto, a más tardar dentro de los dos días hábiles posteriores. Las resoluciones que se emitan deberán observar, ante todo, el principio de máxima publicidad de la información.



LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y
JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ

PRESIDENTE



LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

DIP. SANDRA CORONA PADILLA

VOCAL

VOCAL

DIP. CARLOS MORALES BADILLO

DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA

VOCAL

VOCAL

DIP. FIDEL AGUILA RODRÍGUEZ

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ

VOCAL

VOCAL

POR LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIP. ENRIQUE PADILLA SÁNCHEZ

PRESIDENTE

DIP. J. CARMEN CORONA PÉREZ VOCAL

DIP. HUMBERTO CUAHUTLE TECUAPACHO

VOCAL